

Informe Financiero

PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN RELACIÓN AL IMPUESTO A LA RENTA Y AL PATRIMONIO, Y SU PROTOCOLO, SUSCRITOS EN WASHINGTON EL 4 DE FEBRERO DE 2010, Y LAS NOTAS INTERCAMBIADAS RELATIVAS A DICHO CONVENIO.

I Antecedentes.

1. El Convenio para evitar la doble tributación y para prevenir la evasión fiscal, que se somete a consideración, fue firmado el 4 de febrero de 2010 en la ciudad de Washington. Al texto originalmente firmado se le han incorporado modificaciones mediante intercambio de Notas Diplomáticas, siendo el primero de estos intercambios el 25 de febrero de 2010 y los últimos, los días 10 y 21 de febrero de 2012. El análisis de los efectos en recaudación se hace sobre el texto corregido que incorpora todas estas modificaciones hechas al texto original.
2. Este Convenio consta de siete Secciones y un Protocolo. El detalle de las Secciones es el siguiente:

Sección I	:	Ámbito de aplicación del Convenio
Sección II	:	Definiciones
Sección III	:	Imposición a las Rentas
Sección IV	:	Imposición del Patrimonio
Sección V	:	Métodos para eliminar la doble imposición
Sección VI	:	Disposiciones Especiales
Sección VII	:	Disposiciones Finales
3. El presente Convenio persigue alcanzar varios objetivos, entre los que es posible destacar los siguientes:
 - a. Eliminar la doble imposición internacional;
 - b. Establecer mecanismos que ayuden a prevenir la evasión fiscal por medio de la cooperación entre las Administraciones Tributarias de ambos Estados contratantes y proceder al intercambio de información entre ellas; y
 - c. Otorgar estabilidad y certeza a los contribuyentes, respecto de su carga tributaria total y de la interpretación y aplicación de la legislación que les afecte.





4. Mediante este Convenio los Estados contratantes manifiestan la intención que buscan con la suscripción del mismo. Así, en los artículos, se establecen las definiciones y procedimientos por los cuales se busca conseguir el logro de los objetivos propuestos. Finalmente, en el Protocolo del Convenio regula situaciones de carácter general o específicas contempladas en el texto.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

1. Este Convenio establece una reducción de la tasa de impuesto que se aplica sobre los intereses en general, de un 35% a un 10%. Sin perjuicio de ello, por un período de 5 años contados desde la fecha en que las disposiciones del Convenio entren en vigencia, esta tasa será de un 15%.
2. Para efectos del cálculo del efecto tributario de esta rebaja, se tomó como base las cantidades de impuestos declarados y pagados mediante el Formulario N° 50, de Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos, durante el año 2012. No se incluye en esta estimación la mayor recaudación que se podría generar por los mayores flujos originados en Estados Unidos hacia Chile.

Adicionalmente, se ha debido considerar que, en los convenios suscritos previamente entre Chile y países como España, Canadá, Corea del Sur y Dinamarca, se ha acordado una "Cláusula de Nación más Favorecida", en virtud de la cual y, respecto de intereses y regalías, ante el evento que cualquiera de los Estados contratantes contemple en un nuevo Convenio tasas más bajas a las previstas en el Convenio suscrito originalmente entre ellos, esas tasas se entenderán incorporadas al Convenio. Ahora bien, dado que el Convenio suscrito con EE.UU. contempla una tasa rebajada de 10% respecto del pago de intereses en general, esta tasa se aplicará a los Convenios que incorporan la mencionada cláusula a partir del sexto año de la entrada en vigencia del Convenio. El costo tributario de esta inclusión se considera en el efecto sobre los ingresos fiscales

3. La pérdida estimada en recaudación fiscal se calculó como la diferencia generada entre la recaudación actual y la estimación de recaudación aplicando las tasas del Convenio en análisis. Adicionalmente, se incluyó en esta estimación el efecto de la Cláusula de Nación más Favorecida ya explicada, producto de la aplicación del mismo Convenio, y que se presenta en la siguiente tabla:



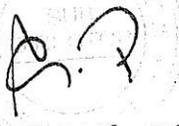
**Estimación de Pérdida de Recaudación por Convenio de Doble
Tributación con EE.UU.**
(miles de US\$ de enero de 2013 por año)

<i>Hasta 5° año</i>	<i>A partir 6° año</i>
129.197	131.746



Rosanna Costa Costa
Directora de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:



Visación Jefe División Finanzas Públicas:

